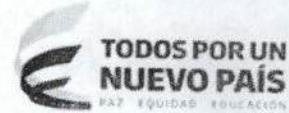




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501275631**



20175501275631

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA SAS  
CARRERA 18 NO. 49 36 LOCAL 3  
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48860 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar el movimiento de un cuerpo en caída libre, considerando la influencia de la gravedad y la resistencia del aire. Se utilizarán ecuaciones de la cinemática para describir la posición, velocidad y aceleración del objeto a lo largo del tiempo.

En primer lugar, se define el sistema de referencia y se establecen las condiciones iniciales. Se asume que el objeto comienza su movimiento desde una altura  $h_0$  con una velocidad inicial  $v_0$ . La aceleración debida a la gravedad se denota como  $g$ .

Las ecuaciones de movimiento para un cuerpo en caída libre son:

$$y = h_0 + v_0 t - \frac{1}{2} g t^2$$

$$v = v_0 - g t$$

donde  $y$  es la altura,  $v$  es la velocidad y  $t$  es el tiempo.

Además, se analizará el tiempo que tarda el objeto en alcanzar el suelo ( $y = 0$ ) y la velocidad con la que impacta. Esto se logra resolviendo las ecuaciones anteriores para  $t$  y  $v$  cuando  $y = 0$ .



Para determinar el tiempo de caída, se resuelve la ecuación cuadrática resultante de  $y = 0$ . La solución positiva de  $t$  representa el tiempo que tarda el objeto en llegar al suelo.

Una vez conocido el tiempo de caída, se puede calcular la velocidad final  $v_f$  sustituyendo  $t$  en la ecuación de la velocidad.

Este análisis es fundamental para comprender el comportamiento de los cuerpos en movimiento bajo la acción de la gravedad, tanto en condiciones ideales como en presencia de la resistencia del aire.



En conclusión, el estudio de la caída libre permite aplicar los principios de la cinemática y la dinámica para predecir el movimiento de los cuerpos en un campo gravitacional. Este tipo de análisis es esencial en diversas áreas de la física y la ingeniería.

Se recomienda realizar experimentos prácticos para verificar los resultados teóricos obtenidos en este ensayo.

860

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48860 DE 02 OCT 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga-  
**TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

función de "9. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.*"

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. *Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor...*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 38 de fecha 12 de diciembre de 2013, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**.
2. Mediante Memorando No. 20168200051943 de fecha 02 de mayo de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200286351 de fecha 02 de mayo de 2016 se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de mayo de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016-560-033871-2 de fecha 18 de mayo de 2016, se remite al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 de fecha 01 de diciembre de 2016, se remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

**TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando No. **20168200170643** de fecha **05 de diciembre de 2016** se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Mediante Memorando No. **20178200004073** de fecha **11 de enero de 2017** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a dos servidores públicos adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**.
8. Mediante oficio de salida No. **20178200031141** de fecha **11 de enero de 2017** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de enero de 2017, por parte de los servidores públicos comisionados.
9. Mediante radicado No. **2017-560-007450-2** de fecha **23 de enero de 2017**, se remite a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**.
10. Mediante Memorando No. **20178200169473** de fecha **09 de agosto de 2017**, se remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
11. Mediante Memorando No. **20178200172743** de fecha **11 de agosto de 2017** se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
12. Mediante Memorando No. **20178200192583** de fecha **08 de septiembre de 2017** se remitió el expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
13. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control, se procedió a la verificación del Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC) encontrando que desde mayo de 2016 hasta el 27 de septiembre de 2017 no se ha realizado expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga, como se evidencia a continuación:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** PAR EQUIDAD EDUCATIVA BRASA DE ATENCIÓN  
 Bogotá: 7432926  
 Medellín: 01 6000 110078

Consultar otro Maestro

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP	Representante legal	Identificación R	CIUDAD EMPRESA TRAN	Código/Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP
2015/07/25 10:27:49	2811	9005578501	TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S		AFREREA QUIJINDO	63001000	CARRERA 18 No.10-08	

Registro de la identificación de la empresa TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S con código 2811 en la plataforma del RNDC

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** PAR EQUIDAD EDUCATIVA BRASA DE ATENCIÓN  
 Bogotá: 7432926  
 Medellín: 01 6000 110078

Consulta de Documentos del Proceso: **Manifiesto de Carga**

Fecha Inicial Radicación: 2016/05/01 Fecha Final Radicación: 2017/09/27

Código Empresa: 2811

Código Usuario: [ ]

Añades Expedición Manif. Exp: 201701

MANIFIESTO CARGA

Fecha Expedición Manif. Exp: 2017/01/23

Municipio Origen: [ ]

Municipio Destino: [ ]

PLACA CARROTE: [ ]

IDENTIFIC. CONDUCTOR: [ ]

Consultar Documentos

Use el \* si desea una cadena iniciando en los caracteres digitados. Ej: BARRANQUILLA para buscar Barranquilla, Barrancabermeja, etc. Máximo 50.000 registros

\*Consulta realizada del periodo 2016/05/01 a 2017/09/27 de la expedición de manifiestos electrónicos de carga por parte de la empresa TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Código 2811 en el RNDC.

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** PAR EQUIDAD EDUCATIVA BRASA DE ATENCIÓN  
 Bogotá: 7432926  
 Medellín: 01 6000 110078

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: **Manifiesto de Carga**

Código Em: NIT EMPRESA TRAN Código Usu: Añades Ex: NIT MANIFIESTO CAR: Fecha Expedi: COD. MUNICIPI: Municipio Origen COD. MUNICIPI: Municipio Destino VALOR FACTADO V

\*Resultado arrojado por el RNDC a la consulta realizada,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

#### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20168200051943** de fecha **02 de mayo de 2016** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1** (Folio 1).
2. Oficio de salida No. **20168200286351** de fecha **02 de mayo de 2016** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de mayo de 2016 por parte del servidor público comisionado (Folio 2).
3. Radicado No. **2016-560-033871-2** de fecha **18 de mayo de 2016**, mediante el cual se remite al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**. (Folios 3 - 8)
4. Memorando No. **20168200167683** de fecha **01 de diciembre de 2016** por medio del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, con las siguientes conclusiones (Folios 9 - 20).

#### 4. CONCLUSIONES

*Verificada el acta de visita de inspección practicada a la empresa **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., NIT 900557850** y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es del caso concluir, que la empresa presuntamente no reporto el cambio de domicilio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

5. Memorando No. **20168200170643** de fecha **05 de diciembre de 2016**, mediante el cual se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 21 - 24)
6. Memorando No. **20178200004073** de fecha **11 de enero de 2017** mediante el cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a dos servidores públicos adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**. (Folio 25)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

7. Oficio de salida No. 20178200031141 de fecha 11 de enero de 2017 mediante el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de enero de 2017, por parte de los servidores públicos comisionados. (Folio 26)
8. Radicado No. 2017-560-007450-2 de fecha 23 de enero de 2017, mediante el cual se remite a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**. (Folios 27 - 36)
9. Memorando No. 20178200169473 de fecha 09 de agosto de 2017, mediante el cual se remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección con las siguientes conclusiones (Folio 37 - 40)

#### **HALLAZGOS EVIDENCIADOS Y CONCLUSIONES**

*Análisis del Acta de visita de inspección (Folios 5 - 9), levantada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900557850 -1** por el Profesional comisionado, se evidencia lo siguiente:*

- *La visita de inspección comisionada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900557850 -1**, no se pudo llevar a cabo. El profesional comisionado manifiesta que "(...) toda vez que en la dirección reportada y a la cual está inscrita la empresa en mención se encontraba completamente desocupada sin ningún aviso de cambio de dirección, tal como se evidencia en las fotos anexas"*

- *Como prueba de lo anterior se tiene:*

➤ *Registro Fotográfico que permite evidenciar lo anteriormente citado*

*En este sentido, al cotejar la dirección a la cual fue comisionada practicar la visita de inspección **CRA 18 NRO 49 -36 LOCAL 3** en la ciudad de **ARMECIA - QUINDIO**, con el domicilio registrado en el Registro Único Empresarial y Social "**RUES**", Ministerio de Transporte en la página web del Registro Nacional de Despachos de Carga "**RNDC**", se evidencia que la empresa en análisis debe operar en dicha dirección, toda vez que en dichas plataformas registra el domicilio anteriormente citado.*

10. Mediante Memorando No. 20178200172743 de fecha 11 de agosto de 2017 se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 41)
11. Mediante Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017, se remitió el expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

**TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 42 – 43)

12. Capturas de pantalla del Registro Nacional de Despachos de Carga (Folio 44 – 46)

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones de los informes de visita de inspección practicadas el día 04 de mayo de 2016 y el 16 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:-** La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante los años 2016 y 2017, como indica el informe de visita de inspección.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, presuntamente transgrede lo estipulado en los artículos 2.2.1.7.5.3, Numeral 1, Literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 compilados por el Decreto 1079 de 2015, artículos 8 y 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

**Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:**

*"(...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*(...)"*

**Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:**

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*Las empresas de transporte*

*(...)"*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

**Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"**

**Artículo 8°** El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los manuales señalados en el artículo 7° de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente.

**"Artículo 11:** A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra establecen:

**Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)**

*"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."*

**Resolución 0377 DE 2013:**

**"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

4 8 8 6 0

02 OCT 2017

10

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga-  
**TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1**

*El suscrito no suministra la información que lealmente le haya sido*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501183971

20175501183971

Bogotá, 02/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA SAS  
CARRERA 18 NO. 49 36 LOCAL 3  
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48860 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

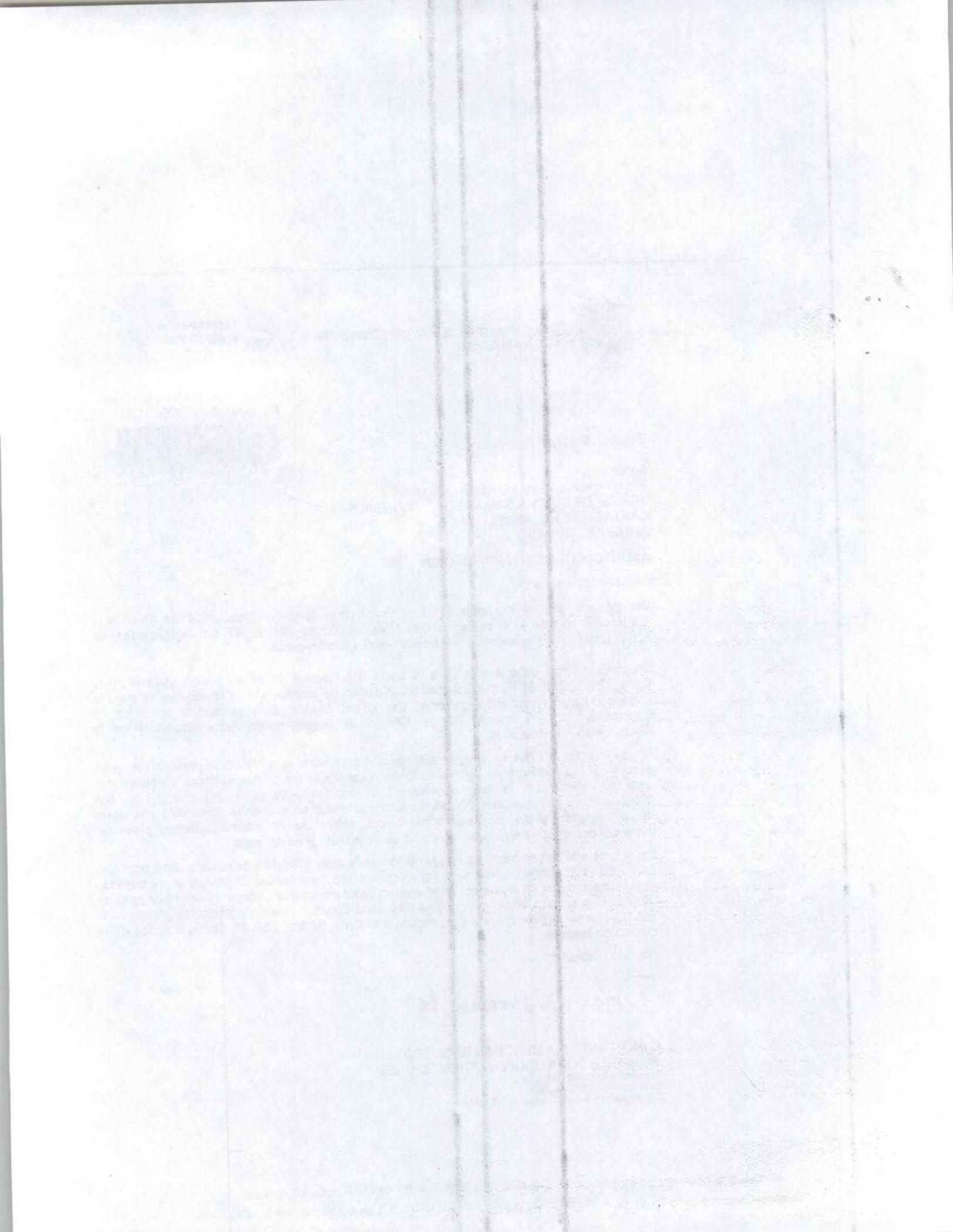
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 48856.odt



**472**  
 Servicios Postales  
 Nacimiento 5 A  
 DG 25 05 A 55  
 NT 800 029179  
 Línea Nat. 01 8000 111  
 210

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
 en sede  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111311395  
**Envío:** RN845470805CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 TRANSPORTADORA SAMANS D.  
 COLOMBIA SAS  
 Dirección: CARRERA 18 NO. 49  
 LOCAL 3  
 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO  
 Departamento: QUINDIO  
**Código Postal:** 630001014  
**Fecha Pre-Admisión:**  
 20/10/2017 15:40:56



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



		<b>Motivos de Devolución</b> <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado		<input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<b>Fecha 1:</b> 25/10/11 <b>Nombre del distribuidor:</b> A. Rodriguez <b>C.C.:</b> C.C. 89.009.292		<b>Centro de Distribucion:</b> <b>Observaciones:</b> En esta direccion ya no funciona Nueva direccion de Bafarros	
---	--	---	--	--	--	--	--	---	--